

NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA en virtud de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prorrogas.

ACTIVIDAD PORTUARIA. ACTUALIZACIÓN 9 DE MAYO DE 2020.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020, el Gobierno de la nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias, que constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. La presente situación ha obligado a adoptar medidas a distintos niveles de gobierno, tanto del Gobierno de la nación como del Consell, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, así como para mitigar el impacto social y económico de la crisis en nuestra economía.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE Núm. 67 de 14/03/2020), declaró en todo el territorio nacional el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por un periodo de quince días naturales, desde el mismo momento de publicación en el BOE, lo cual se produjo el mismo día 14 de marzo de 2020.

En su artículo 6 denominado «gestión ordinaria de los servicios», se determina que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2020, autorizó la prórroga del estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020, para hacer frente al COVID-19 y luchar contra la crisis sanitaria.

Con fecha 29 de marzo se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

A la luz de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas, el Gobierno estimó imprescindible prorrogar de nuevo el estado de alarma declarado inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y previamente prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, así como la vigencia de las medidas en él contenidas, hasta las 00:00 horas del día 26 abril de 2020.

Con fecha 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el **Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PTNN)** donde se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad.

El objetivo fundamental del Plan es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Es decir, la máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

En el plan se establece que la transición tiene que ser gradual, asimétrica, de forma coordinada con las comunidades autónomas, y adaptativa.

Cabe recordar las disposiciones comunes a todas las actividades establecidas en el PTNN (Literalmente):

1. Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
2. Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.
3. Con carácter general, hasta alcanzar la nueva normalidad que se consigue al superar la fase III, no se permitirá viajar a provincias diferentes a aquella en la que se resida, salvo por las causas justificadas. Una vez en la etapa de nueva normalidad, se podrá viajar entre provincias cuando ambas hayan superado la fase III.
4. Todas las actividades y sus limitaciones señaladas en el cuadro del anexo II del Plan se mantendrán en las fases sucesivas de la desescalada, salvo que se señalen otras limitaciones diferentes.
5. Los viajes que se efectúen, cualquiera que sea el medio de transporte, deberán hacerse para la realización de las actividades permitidas.

Así pues, es necesario puntualizar las limitaciones de actividad en los puertos de la Generalitat Valenciana en la FASE 0 o FASE I, según la unidad territorial en la que se encuentre la instalación en cuestión, de preparación de la desescalada a partir del próximo día 11 de mayo de 2020.

Los ámbitos de actividad, así como las actividades permitidas y sus condicionantes según la fase, que pueden ser de aplicación en los puertos de la Generalitat Valenciana son los siguientes (Se recoge lo literalmente indicado en su publicación original, si bien algunos datos han sido modificados con posterioridad y podrán ser modificados con la publicación de órdenes ministeriales y demás normas para su desarrollo):

	FASE 0	FASE I
LABORAL	<p>Teletrabajo preferente, en las empresas y puestos donde sea posible.</p> <p>Escalonamiento en la entrada y salida de centros de trabajo.</p>	<p>Análisis de las exigencias de Prevención de Riesgos Laborales necesarias en las distintas actividades, adaptadas al COVID- 19.</p>
PERSONAL	<p>Paseos de niños, mayores y convivientes.</p> <p>Necesaria gestión de la demanda de movilidad (flexibilidad de hora punta, etc.) para evitar aglomeraciones.</p> <p>Refuerzo de mensajes y cartelería en zonas con posibles aglomeraciones (estaciones de tren, autobús, paradas de metro y autobús, aeropuertos, puertos, etc.) recordando distancia de seguridad, medidas de higiene, etc.</p> <p>Recomendación alta de mascarilla en transportes públicos y todo tipo de actividades fuera del hogar.</p>	<p>Establecimiento de medidas para la protección específica de todos los grupos vulnerables en el desarrollo de las medidas de alivio.</p> <p>Contacto social en grupos reducidos para personas no vulnerables ni con patologías previas.</p> <p>Limitación de ocupación de los vehículos privados, salvo en personas que residan en el mismo domicilio que podrían ir juntos.</p> <p>Velatorios para un número limitado de familiares, con protocolos de distancia física y seguridad.</p>

COMERCIO MINORISTA Y ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<p>Apertura de locales y establecimientos con cita previa para la atención individual de los clientes. Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.</p> <p>Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.</p> <p>Cuando el servicio profesional requiera tener contacto con el cliente será obligatorio el uso de medidas de protección como mascarilla o guantes.</p>	<p>Apertura generalizada de los locales y establecimientos comerciales que no tengan carácter de centro o parque comercial.</p> <p>Esto no altera la actividad de los establecimientos situados en centros comerciales a los que se ha permitido seguir abiertos al público durante el estado de alarma.</p> <p>Aforo limitado al 30%. Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando esto no sea posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente.</p> <p>Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.</p> <p>Cuando así lo proponga el ayuntamiento correspondiente, también podrán reiniciar su actividad los mercados al aire libre/venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública, con condiciones de distanciamiento entre puestos, y delimitación del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad. Limitación inicial al 25% de los puestos habituales o aumento de superficie para asegurar el mantenimiento de distancia de seguridad entre los puestos y los viandantes.</p>
HOSTELERÍA, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	<p>Apertura de restaurantes y cafeterías con entrega para llevar. Sin consumo en el local.</p>	<p>Apertura de terrazas: se limitará al 30% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal asegurando distancias. Podrían tener mayor número de mesas si el ayuntamiento permite más espacio disponible, respetando la proporción mesas/superficie del 30% y con un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública.</p>
DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO	<p>Entrenamientos individuales de profesionales y federados.</p> <p>Entrenamiento básico de ligas profesionales.</p> <p>Actividad deportiva sin contacto.</p>	<p>Apertura de centros de alto rendimiento con medidas de higiene y protección reforzadas y, si es posible, turnos.</p> <p>Entrenamiento medio en ligas profesionales.</p>
DEPORTE NO PROFESIONAL	<p>Actividad deportiva sin contacto (montar en bici, correr, patinar, surf, etc.) siempre que se haga de forma individual y con la protección adecuada (distancia, mascarilla en deportes no acuáticos, cuando sea posible, etc.).</p>	<p>Instalaciones deportivas al aire libre sin público (solo para practicar deportes en los que no exista contacto: atletismo, tenis).</p> <p>Actividades deportivas individuales con previa cita en centros deportivos que no impliquen contacto físico ni uso de vestuarios.</p>
TRANSPORTE MARÍTIMO	<p>Mantenimiento de las condiciones actuales.</p> <p>En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.</p>	<p>Se mantienen las condiciones actuales, salvo que se acuerde algo diferente con las comunidades y ciudades autónomas afectadas en el grupo de trabajo.</p> <p>Ocupación: 50% en butaca o separación de butacas a más de 2 metros. 100% en camarotes siempre que sean ocupados por personas que residan en el mismo domicilio.</p>

Con fecha 1 de mayo de 2020 se publicó la *Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Con carácter general en esta se establece que actividades se pueden llevar a cabo en según que franjas horarias:

Franja horaria	Actividad
De 6:00 a 10:00 De 20:00 a 23:00	La práctica de deporte individual y los paseos
De 10:00 a 12:00 De 19:00 a 20:00	Mayores de 70 años y personas que requieran salir acompañadas
De 12:00 a 19:00	Niños y niñas junto a un adulto responsable

No obstante, en relación a la práctica del deporte puntualiza que:

1. Se permite la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros y se realice de manera individual.
2. Se puede realizar una vez al día.
3. Esta permitido dentro del municipio donde se reside.
4. En la medida de lo posible, la actividad física permitida por la orden debe realizarse de manera continuada evitando paradas innecesarias en las vías o espacios de uso público.

Y en relación a los paseos:

1. Se permiten los paseos.
2. Se podrá salir acompañado de una sola persona conviviente.
3. Se podrán realizar una vez al día.
4. Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio.

Estableciendo en el artículo 4, en relación a los lugares permitidos que:

1. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden.
2. **No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades previstas en esta orden.**
3. No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden.

A este respecto conviene indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, está suspendida la apertura al público de los locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.*

Con fecha 9 de mayo de 2020 se publicó el *Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.*

Con fecha 9 de mayo de 2020 se ha publicado *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

Dicha orden es de aplicación a determinadas provincias, islas o unidades territoriales y a las personas que residan en ellas. En el ámbito de la Comunitat Valenciana estas son:

10. En la Comunidad Valenciana, los siguientes departamentos de salud:

- a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
- b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
- c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.

En estas áreas se incluyen las siguientes instalaciones portuarias:

En la provincia de Castellón	En la provincia de Alicante	
Puerto de Vinaròs	Puerto de Denia	El Portet de Altea
Puerto de Benicarlo	Puerto de Xàbia	Puerto de Altea
Puerto de Peñíscola	Canal de la Fontana (Xàbia)	Puerto de Benidorm
P.D. Las Fuentes	Puerto de Moraira	Puerto de La Vila Joiosa
	PD Les Basetes	Puerto de Torrevieja
	Puerto de Calp	PD Cabo Roig
	Puerto Blanco (*)	PD Guardamar del Segura
	PD Marina Greewich	PD Torre de la Horadada
	PD Porto Senso	

(*) Puerto cerrado para todo tipo de actividad.

De forma resumida, en los ámbitos que son de aplicación a los puertos de la Generalitat Valenciana la orden establece medidas en el **ámbito laboral** en relación al fomento del teletrabajo cuando sea posible, adopción de medidas de higiene y/o prevención, para evitar coincidencia masiva de personas, y medidas de higiene específicas para las actividades previstas en la propia orden.

La orden flexibiliza las **medidas de carácter social** indicando entre otras que, “*se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada*” debiendo respetarse en todo caso las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

En el ámbito de los **establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados**, podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados y que se encuentren en centros comerciales o parques, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. El aforo total debe ser reducido al 30 % del establecido.
2. Debe existir un horario de atención prioritario para personas mayores de 65 años.
3. Se deberán cumplir el resto de condiciones establecidas en el capítulo III de la Orden SND/399/2020.

Por lo que respecta a las **condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración**, la orden establece que se podrá proceder a la *reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.*

En la propia orden se especifica que se entiende por terraza al aire libre el *espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.*

En relación a las **Condiciones para la apertura al público de los museos** se podrán aperturar siempre que, entre otras, se limite el aforo a un tercio de su capacidad en cada una de sus dependencias.

En el capítulo XII de las **Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada** establece la orden en su artículo 41.1 que *se podrá proceder a la*

apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo, exceptuando las piscinas y las zonas de agua.

En cuanto a las actividades, las **condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza** se recogen en el capítulo XIV y entre otros se indica que se podrán llevar a cabo *actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente*, si bien, en la Orden TMA 400/2020, se particulariza el desarrollo de este tipo de actividades en el ámbito de la náutica de recreo y ocio.

Por último, en las disposiciones finales establece la orden distintas modificaciones en cuanto a la posibilidad de variación de franjas horarias, siempre que no se incremente la duración total de la franja horaria en cuestión.

Con fecha 10 de mayo de 2020 se publicó la *Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.*

Indica en la parte expositiva la orden que *en el transporte marítimo, se plantea la necesidad de adaptar las condiciones de prestación de los servicios de transporte marítimo de pasajeros interinsulares. Además, en el caso del archipiélago balear se restablecen los servicios marítimos con la península. Por otra parte, en ambos archipiélagos se determinan las condiciones bajo las que pueden desarrollarse la navegación de recreo y determinadas actividades conexas.*

No obstante, después en el articulado hace extensiva esta necesidad a toda provincia, isla o unidad territorial.

Así pues, de forma resumida, en el artículo 5.2 se establece la posibilidad de desembarque de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje en los buques de pasaje de trasbordo rodado y buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas **entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears**, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, donde se indica que *el acceso a los servicios de transporte previstos en esta orden se limitará a los pasajeros que se encuentren en alguno de los supuestos de movilidad de personas establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en las órdenes ministeriales que lo desarrollan o modifican, siempre que puedan justificarlo a requerimiento de las autoridades competentes.*

En el artículo 7 desarrolla las condiciones para el ejercicio de la **navegación de recreo o deportiva**, y establece que:

FASE 0.

1. No se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente en embarcaciones **sin motor** (tales como embarcaciones a vela o a remo, entre otros), **de forma individual** (deporte profesional y federado y deporte no profesional), **como una actividad física**.
2. Las **visitas por parte de los propietarios**, o las personas autorizadas por estos, a sus embarcaciones para las comprobaciones de seguridad y mantenimiento podrán realizarse siempre que la embarcación se encuentre en el mismo término municipal en que reside el propietario o persona autorizada, o en uno adyacente. Solo podrá acceder una persona a la embarcación para realizar estas actividades y se respetarán en todo momento los procedimientos y protocolos establecidos por instalaciones náutico deportivas.

FASE I.

1. La **navegación de recreo** puede realizarse atendiendo a su consideración **como turismo activo y de naturaleza por grupos limitados (actividades culturales y de ocio)**, permitiéndose a

residentes en la misma provincia donde la embarcación esta amarrada, y limitando la capacidad al 50 % de la personas autorizadas en los certificados de la embarcación, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio hasta alcanzar el 100 % y en ningún caso en número superior a 10 personas.

2. **Los propietarios de embarcaciones** que estén amarradas en un término municipal distinto o no adyacente al de su residencia, pero en la misma provincia o isla, o la persona autorizada por estos, podrán ya efectuar **visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento. Solo podrá acceder una persona** a la embarcación.
3. **Como actividad de prestación de servicios**, se podrán **alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo**, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler, y en cualquier sujeta a condiciones de residencia y capacidad entre otras.

Indica la norma las aguas en las que se podrá desarrollar la navegación.

Señala la norma que las personas a bordo deberán cumplir con las medidas de protección de la salud que, en su caso, sean adoptadas por la autoridad competente, y todo ello sin perjuicio de otras disposiciones relativas a la navegación de recreo o deportiva aplicables en determinados ámbitos territoriales.

De esta forma, el desarrollo de actividades en el ámbito de los puertos de la Generalitat Valenciana se ajustará a la información recogida para cada una de las siguientes.

1- Actividad deportiva (Instalaciones náutico deportivas).

Instalaciones incluidas en unidades territoriales en FASE 0.

Se mantiene el cierre de las instalaciones salvo para el desarrollo de actividades no suspendidas en la legislación vigente detalladas a continuación.

Los locales de restauración existentes en las instalaciones podrán abrir para entrega de pedidos para llevar, sin que en ningún caso pueda producirse el consumo en el local.

Se podrá proceder a la apertura de comercios minoristas y actividades de prestación de servicios debiendo observarse las condiciones establecidas para ello, medidas de seguridad, horarios, cita previa, espaciamiento entre clientes y aforos, al objeto de garantizar la máxima protección.

Los varaderos, áreas técnicas y profesionales náuticos de reparación y mantenimiento podrán desarrollar su actividad, adecuando y extremando las condiciones de seguridad en el desarrollo de la misma.

Se mantiene la necesidad de que los traslados desde el punto de atraque hasta el varadero o área técnica, y su regreso, cuando ello sea necesario, deban llevarse a cabo por profesionales habilitados al efecto y se entenderán incluidos en los trabajos contratados.

Todos los trabajos que se lleven a cabo en los varaderos y áreas técnicas deberán ser llevados a cabo por profesionales del sector.

En cuanto a los trabajos a llevar a cabo por las tripulaciones, de los barcos en reparación o amarrados en puerto indicar que:

1. Las tripulaciones únicamente podrán llevar a cabo trabajos de limpieza y mantenimiento, dentro de la cubierta del barco, entendiéndose por tripulación aquellas personas que viven continuamente y pernoctan diariamente en la embarcación las cuales estarán sometidas a las restricciones establecidas en el RDL 463/2020.
2. Los trabajos serán aquellos que no requieran de prestación de servicios ni de coordinación por parte del concesionario pudiéndose llevar a cabo esto de forma autosuficiente y autónoma.

Los propietarios, o personas autorizadas por estos, podrán visitar sus embarcaciones para las comprobaciones de seguridad y mantenimiento siempre que la embarcación se encuentre en el mismo término municipal en que reside el propietario o persona autorizada, o en uno adyacente. Solo podrá acceder una persona.

Únicamente se entiende amparado el uso de la instalación para la práctica de deporte náutico de forma individual a los deportistas DAN (Deportistas de alto Nivel) que figuren en el listado del Consejo Superior de Deportes y, siempre y cuando no requiera contacto con terceros.

También se podrá navegar con embarcaciones sin motor, de forma individual y como actividad física.

Todos los gestores de instalaciones náutico deportivas deberán colaborar en el cumplimiento de estas limitaciones, estableciendo servicios mínimos en sus instalaciones para atender urgencias o actuar en caso de emergencias (climáticas, hundimientos, derrames, ahogamientos, etc.)

De igual forma, habilitarán espacios para posibilitar el acceso peatonal a las instalaciones y locales que en el desarrollo del PTNN puedan aperturarse.

La presencia de personal propio en la instalación se reducirá al menos, en principio, a una persona de guardia que ejerza funciones encomendadas en las infraestructuras y bienes contenidos en ellas. Aquellas instalaciones que por sus dimensiones o por condiciones de seguridad requieran de mayor presencia de personal adaptarán el número de personas al mínimo necesario.

Se deberá extremar la precaución y adoptar todas las medidas para desarrollar las funciones asignadas en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

Instalaciones existentes en unidades territoriales en FASE I.

Además de lo indicado para la FASE 0 :

Los locales de restauración podrán abrir sus terrazas con las limitaciones de aforo establecidas en la Orden SND/399/2020.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados.

Las **empresas náuticas**, registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente, podrán llevar a cabo actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, observando en todo momento las limitaciones de capacidad establecidas.

A este respecto, existen ya elaborados por distintas asociaciones del sector tanto de ámbito nacional como autonómico protocolo de protección y prevención para recuperar la actividad en el sector náutico y ofrecer prácticas seguras frente al SARS-CoV-2, que pueden ser utilizados de base y particularizar para cada uno de los operadores del sector que desarrollan su actividad en los puertos de la Generalitat Valenciana.

Los propietarios de embarcaciones, o persona autorizada, podrán visitarlas **para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento siempre que** estén amarradas en una instalación existente en la misma provincia de residencia. **Solo podrá acceder una persona** a la embarcación.

Como actividad de prestación de servicios, se podrán **alquilar motos náuticas y embarcaciones** o buques de recreo.

Para el desarrollo de las actividades indicadas se observará en todo momento las condiciones establecidas para ellas en la Orden SND/399/2020 y en la Orden TMA/400/2020.

2- Actividad Comercial.

Puerto de Denia: Continúa suspendido el tráfico comercial a instancias de la compañía operadora. Se está elaborando por parte de la compañía concesionaria un plan para la reactivación del transporte de pasaje y mercancías con las Islas Baleares.

Se mantiene la necesidad de disponer de personal en las instalaciones para la custodia de las infraestructuras y bienes, así como el personal mínimo que deba existir a bordo de los buques atracados y que vendrá marcado por la autoridad marítima.

El desarrollo de la actividad estará sujeto a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad en las zonas de embarque y desembarque de pasaje, en las de carga y descarga de mercancías, y a bordo del buque, debiendo organizar las actividades y dotar de medios suficientes de forma que se proporcione la protección suficiente de acuerdo con las directrices marcadas por la autoridad sanitaria.

Puertos de Santa Pola y Torrevieja: Ambos tienen un tráfico de mercancías reducido y puntual que adaptando las medidas necesarias puede desarrollarse. Ambas terminales de mercancías están abiertas.

En la isla de Tabarca hay alrededor de 70 personas que han acordado con un operador, Scuba Elx, el mantenimiento de una comunicación mínima que garantice el abastecimiento a la isla.

La Orden SND/399/2020 no incluye el municipio de Santa Pola ni el de Alicante (Tabarca) entre aquellos que acceden a la Fase I por lo que se mantienen en vigor las posibilidades de movimiento mediante el transporte marítimo y la comunicación con la isla de Tabarca que han venido determinadas por lo establecido en el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE Núm. 67 de 14/03/2020) por el que se declara por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

De esta forma, los desplazamientos hacia o desde la isla de Tabarca deberán estar amparados por lo establecido en el RD 463/2020 y, no estando sometidos a contrato público u Obligación de Servicio Público (OSP), se podrán llevar a cabo por los operadores de transporte de pasajeros siempre que en los puertos de Santa Pola y Tabarca, y durante las operaciones de venta de billetes, embarque y desembarque del pasaje, se cumpla con lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas, así como con las siguientes condiciones de aplicación:

1. Deberá facilitarse la venta de billetes online, o mediante cualquier otro método electrónico alternativo, evitando y dejando como último recurso la venta directa desde la caseta de venta.
2. En caso de mantener la caseta de venta de billetes abierta se instalarán pantallas protectoras que separen al expendedor del comprador y se dotará al expendedor de los EPIs suficientes.
3. Se definirá sobre el pavimento el espaciamiento mínimo de 1,5 m que deberá existir entre las personas que integran la cola de compra de billetes de transporte. También se establecerán límites laterales a las colas. Solo formará parte de la cola una persona por unidad familiar.
4. De igual forma se ordenará el embarque, señalizando sobre el pavimento la ubicación de la cola, marcando el espaciamiento entre integrantes de la misma y los límites laterales de la misma.

5. Se ordenará y se establecerán horarios para salida y arribada de los buques.

Se mantiene la necesidad de disponer de personal en las instalaciones para la custodia de las infraestructuras y bienes, así como el personal mínimo que deba existir a bordo de los buques atracados y que vendrá marcado por la autoridad marítima.

Además, en el desarrollo de las operaciones portuarias necesarias para restablecer el tráfico de transporte de mercancías se adaptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los operarios.

El resto de tráfico de pasaje en los puertos de Peñíscola, Denia, Calpe, Altea, Benidorm, y La Vila Joiosa, se mantiene suspendido como consecuencia de la limitación de desplazamiento establecida por el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Las mercantiles extremarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la estancia de los buques en puerto en condiciones de seguridad.

En todos los casos, se extremarán las medidas de seguridad y prevención de los trabajadores y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

3- Actividad Pesquera

La actividad del sector pesquero esta declara como esencial.

Lonjas: Se mantienen abiertas así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Mantienen su actividad extremando medidas de seguridad. La actividad se ha visto reducida por el descenso del número de compradores.

Acuicultura marina: Mantiene su actividad extremando medidas de seguridad.

En ambos casos, se extremarán las medidas de seguridad y prevención de los trabajadores y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

4- Actividad Industrial

Varaderos:

Se mantienen abiertos.

Procede limitar el personal en las instalaciones a aquel que sea estrictamente necesario para la custodia de las infraestructuras y bienes.

Se deberá extremar la precaución y adoptar todas las medidas para desarrollar las trabajos en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas propias del sector.

5.- Otras actividades

Instalaciones existentes en unidades territoriales en FASE 0.

Se mantiene cerrados todos los restaurantes, bares, quioscos, museos, locales de exposiciones, mercados tradicionales, salas de exposición, así como cualquier establecimiento ubicado en la zona de servicio de los puertos de la Generalitat Valenciana.

Se exceptúan los locales de restauración que hayan adaptado su actividad y presten servicio a domicilio, así como aquellos que preste servicio de entrega para llevar. En ningún caso podrá haber consumo en el local.

Instalaciones existentes en unidades territoriales en FASE I.

Además de lo indicado para la FASE 0 :

Los locales de restauración podrán abrir sus terrazas con las limitaciones de aforo establecidas en la Orden SND/399/2020.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados.

Se podrán abrir al público los museos o salas de exposición siempre que, entre otras, se limite el aforo a un tercio de su capacidad en cada una de sus dependencias.

6.- Personal

La Autoridad Portuaria de la Generalitat Valenciana ejercida a través de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad debe garantizar que las infraestructuras portuarias posibilitan el normal desarrollo de las actividades que deban llevarse a cabo en el ámbito de los puertos de su competencia.

Para ello son necesarias las labores de control y policía de las infraestructuras, las de mantenimiento, reparación y conservación, y los servicios profesionales asociados.

Gran parte de estas actividades tiene su punto de arranque, como no puede ser de otra forma, en las labores llevadas a cabo por el personal destinado a pie de puerto, Auxiliares de Explotación Portuaria, a través del desarrollo de las funciones de, inspección y control del estado de las infraestructuras y de los bienes que contienen y, control y coordinación de los servicios de limpieza, mantenimiento y conservación, necesarias para garantizar el buen estado de las infraestructuras y consecuentemente el normal desarrollo de la actividad.

De esta forma, procede considerar la actividad llevada a cabo por el Servicio de Explotación de Puertos, necesaria para la actividad de control y policía de las infraestructuras, las de mantenimiento, reparación y conservación, y los servicios profesionales asociados, como **actividad esencial**.

La jornada laboral del personal destinado a pie de puerto se adaptará a las circunstancias particulares de cada instalación, atendiendo a las siguientes condiciones:

1. De lunes a viernes, de 9:30 a 17:30 horas (Hasta finalización de la subasta)
2. Sólo una persona en las oficinas.
3. Turnos semanales (en las instalaciones que lo permitan), si bien existe flexibilidad para adaptar los turnos a las necesidades del personal destinado en el puerto.
4. Si no hubiera subasta por la tarde la jornada finalizará a las 14:00 horas.
5. Teléfono activo 24 h.

En cualquier caso, el desarrollo de sus funciones se llevara a cabo extremando la precaución y adoptando todas las medidas para desarrollar los trabajos en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España y en especial siguiendo las recomendaciones dictadas por el Subsecretario de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

València,
El Jefe del Servicio de Explotación de Puertos